



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decidir sobre la solicitud de redención de pena y la procedencia del recurso de apelación elevados por el PL JOHAN ARGEMIRO PINZÓN CAMPOS con C.C. No. 1.102.349.378, privado de la libertad en el CPAMS Girón, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

JOHAN ARGEMIRO PINZÓN CAMPOS cumple pena acumulada de 436 meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por 20 años, impuesta por este Despacho el 04 de agosto de 2021 con base en las siguientes sentencias:

- La proferida el 5 de marzo de 2009 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, con pena de 11 años de prisión, por el delito de homicidio en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, por hechos del 3 de octubre de 2008. (Rad. 2008-00488.
- La dictada el 31 de agosto de 2010 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con función de conocimiento de Barrancabermeja, con pena de 216 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, delito homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, por hechos del 15 de junio de 2008. Rad. 2008-80096.
- La leída el 22 de noviembre de 2011 por el Juzgado Penal del Circuito en Descongestión con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, confirmada el 27 de marzo 2012 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, con pena de 175 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, por el delito de homicidio agravado, en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, hechos del 26 de abril de 2005. Rad. 2010-00108.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

- La emitida el 16 de noviembre de 2011 por el Juzgado Penal del Circuito en Descongestión de Barrancabermeja, modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, el 23 de agosto de 2012, con pena de 180 meses de prisión, por homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, hechos ocurridos en el año 2005. Rad. 2010-00075.
- La dictada el 4 de marzo de 2010 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, con pena principal de 218 meses de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el mismo término, por el punible de homicidio agravado en concurso con concierto para delinquir y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, hechos del 24 de mayo de 2018, negándole los subrogados. Rad. 2008 8045.
- La fallada el 7 de mayo de 2012 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barrancabermeja, con pena de 180 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, por el punible de homicidio agravado, en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, por hechos del 12 de mayo de 2005, negándole los subrogados. Rad. 2011 00130.

1. DE LA REDENCION DE PENA

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIF. No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18390323	01/10/2021	31/12/2021	496	TRABAJO	496	31
18495756	01/01/2022	13/03/2022	448	TRABAJO	448	28
TOTAL REDENCION						59

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
410-0001	19/09/2021 a 18/12/2021	EJEMPLAR
410-0001	03/01/2022 a 03/01/2022	EJEMPLAR
410-0017	04/01/2022 a 23/03/2022	EJEMPLAR

1.2 Conforme lo anterior se le redime pena de 59 días (1 mes 29 días) por las actividades realizadas en el penal, dado que su desempeño fue sobresaliente y su conducta ejemplar, conforme lo normado en los arts. 82 y 101 de la Ley 65 de 1993.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

1.3 El ajusticiado se encuentra PL desde el 03 de octubre del 2008, por lo que a la fecha ha descontado 172 meses 14 días, que sumada a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 1 mes 24 días el 19 de julio de 2010; (ii) 28 meses 18.98 días el 20 de octubre de 2022 y (iii) 1 mes 29 días en esta decisión, arroja en total de 204 meses 25.98 días de pena efectiva.

2. DEL RECURSO DE APELACIÓN

Mediante proveído del 20 de octubre de 2022 se le redime pena al ajusticiado JOHAN ARGEMIRO PINZÓN CAMPOS por las actividades realizadas al interior del penal, al tiempo que se le niegan otras por cuanto su conducta fue calificada como mala y regular en el periodo comprendido entre el 19/09/2019 y el 18/03/2020; así mismo, se dispuso "estarse a lo resuelto" en auto del 4 de agosto de 2021 que resuelve solicitud de acumulación jurídica de penas.

Encontrándose en el término legal el penado interpone EL RECURSO DE APELACIÓN, que sustenta en manuscrito obrante a folio 196 en el que expresa su inconformidad con la redención de pena otorgada; por lo que se concederá el mismo en el efecto devolutivo para ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de la ciudad.

Respecto de su desconcierto con la acumulación jurídica de penas, dado que en el auto cuestionado no se resolvió la misma, sino que se dispuso "estarse a lo resuelto en auto del 4 de agosto de 2021" puntualizándosele que contra dicha decisión no procedía recurso alguno, no se concederá el mismo respecto de esta decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a JOHAN ARGEMIRO PINZÓN CAMPOS cincuenta y nueve 59 días (1 mes 29 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal.



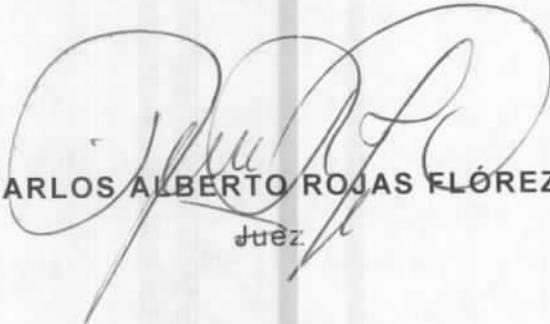
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: CONCEDER para ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga el recurso de apelación interpuesto por el PL JOHAN ARGEMIRO PINZÓN CAMPOS, en contra del auto del 20 de octubre de 2022, en relación con la redención de pena.

TERCERO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el PL JOHAN ARGEMIRO PINZÓN CAMPOS en contra de la disposición de "estarse a lo resuelto en auto del 4 de agosto de 2021" en punto de la acumulación jurídica de penas, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el numeral primero proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez.